

**ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS
DE LA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL
“XXXXXXXXXXXXXXXXXX”**

Nosotros: **(COLOCAR NOMBRES Y CÉDULA DE IDENTIDAD RESPECTIVAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS CUATRO (4) UNIDADES INTERNAS)** XXXXXXXXX, XXXXXXXXX, XXXXXXXXX, Cédulas de Identidad V- XXXXXXXX, V- XXXXXXXX y V- XXXXXXXX; **(Unidad de Administración)**, XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX, Cédulas de Identidad V- XXXXXXXX V- XXXXXXXX y V- XXXXXXXX; **(Unidad de Gestión Productiva)**, XXXXXXXXX, XXXXXXXXX y XXXXXXXXX Cédula de Identidad V- XXXXXXXXX, V- XXXXXXXXX, V- XXXXXXXXX; **(Unidad de Contraloría Social)**, XXXXXXXXX, XXXXXXXXX y XXXXXXXXX Cédula de Identidad V- XXXXXXXXX, V- XXXXXXXXX y V- XXXXXXXXX; **(Unidad de Formación)**, respectivamente, mayores de edad, venezolanos, de este domicilio, visto el acto de creación de la Empresa de Propiedad Social Indirecta Comunal, según consta en la Asamblea de Productores y Productoras, previa decisión soberana en Asamblea de Productores y Productoras, conjuntamente con el aval de la Asamblea de Ciudadanas y Ciudadanos del Consejo Comunal XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, **CODIGO** Nro. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Registro de Información Fiscal **(RIF)** J-XXXXXXXX-X, celebrada en la ciudad de XXXXXXXX, Parroquia XXXXX, Municipio XXXXXXXXXXXXXXXX, a los XX días del mes de XXX del año XXXX. Actas las cuales se adjuntan marcadas como ANEXO 1 y ANEXO 2, respectivamente, procedemos a registrar la presente Acta Constitutiva, la cual ha sido redactada con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos, de esta EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL denominada “XXXXXXXXXXXXXXXXXX”, de conformidad con los principios y pautas establecidas por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los Reglamentos y demás normas jurídicas adoptadas por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social, así como por los presentes Estatutos:

TITULO I

**DENOMINACIÓN-DOMICILIO-OBJETO- DURACIÓN- VALORES Y PRINCIPIOS.
DE LA DESIGNACION DE LOS INTEGANTES A LA UNIDAD DE ADMINISTRACION
POR PARTE DEL ENTE PUBLICO**

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. La Organización Socioproductiva se denominará “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XXXXXXXXXXXXXXXXXX”.

las comunidades mediante la producción de los bienes y servicios, saberes y conocimientos, pudiendo ser de intercambio de carácter solidario, en la generación de riquezas para reinvertirlo socialmente, dado que entran en funcionamiento nuevas formas de generación, apropiación y distribución de los excedentes

2. Velar por que su planificación productiva esté enmarcada dentro del plan de gestión, administración y resguardo de los medios y factores de producción por parte del pueblo organizado, para la creación del nuevo tejido productivo que permita la producción de bienes y servicios para la satisfacción de necesidades que garanticen la suprema felicidad social.
3. La relación de la organización socioproductiva con la fortaleza organizativa o instancia de agregación y participación popular de la cual forme parte la propia organización socioproductiva.
4. Ejecutar el desarrollo de su ciclo productivo apegados a los principios de un ambiente ecológico equilibrado.
5. Garantizar que el manejo de la organización socioproductiva y sus respectivos beneficios sean tendentes a la satisfacción de las necesidades colectivas.
6. El ajuste de precios finales para los consumidores, consumidoras y usuarios y usuarias de los bienes o servicios provenientes de las actividades desarrolladas por su organización, atendiendo los lineamientos y políticas del órgano competente en la materia de comercio solidario.
7. La promoción de formas de organización del trabajo que desarrollen una nueva cultura de trabajo. La organización de las fuerzas productivas para liberarse de la relación de dominación mercantil y de explotación que le impone el régimen del capitalismo

ARTÍCULO 7. DE LA DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES A LA UNIDAD DE ADMINISTRACION POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO. La REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por **(COLOCAR LOS DATOS DEL ENTE U ÓRGANO PÚBLICO QUE CONSTITUYE LA EMPRESA)**, designa mediante (Punto de Cuenta u Oficio N° XXXXXX, de fecha XXXXXXXX), a los ciudadanos (as), XXXXXXXX y XXXXXXXX, identificados anteriormente como integrantes de **la Unidad de Administración** de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX” de conformidad con lo establecido en el artículo 26, literal a, de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.

TITULO II

GESTIÓN SOCIO-PRODUCTIVA - MARCO REGULATORIO - OBLIGACIONES Y TRANSFERENCIA AL ORGANO COORDINADOR.

ARTÍCULO 8. GESTIÓN SOCIO-PRODUCTIVA. La gestión productiva de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX” debe responder a las necesidades colectivas y contribuir a fortalecer las potencialidades y capacidades de las comunidades y al desarrollo social de la República Bolivariana de Venezuela, en el marco del cumplimiento del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, las políticas y desarrollo del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y la Protección Social, del plan de desarrollo y ciclo productivo, así como también garantizar la planificación de la gestión de los Consejos Comunales: C.C. XXXXXXXXX, C.C. XXXXXXXXX, C.C. XXXXXXXXXXXXX, C.C. XXXXXXXXX, C.C. XXXXXXXXXXXXX, C.C. XXXXXXXXX, C.C. XXXXXXXXX, C.C. XXXXXXXXX y C.C. XXXXXXXXX.

ARTÍCULO 9. MARCO REGULATORIO. La estructura interna, funcionamiento, modelo de gestión, propiedad social, sistemas de administración y contabilidad, fondos internos, compras, intercambio, comercialización, marcas e imagen de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX” se rige por la presente Acta Constitutiva y Estatutos, las cuales se ajustan y deben cumplirse de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los Reglamentos, las Resoluciones y Normas adoptadas por el Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES. La “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL XXXXXXXXXXXXXXXX” debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos socioproductivos, en coordinación con el Comité de Economía Comunal, el Consejo de Economía Comunal o la instancia de articulación en materia de economía comunal del sistema de agregación, según sea el caso, dirigidos a consolidar el desarrollo integral de la comunidad o las comunidades de este ámbito territorial.
2. Promover y practicar la democracia participativa y protagónica, basada en los principios de la ética socialista y el desarrollo de actividades socioproductivas, surgidas del seno de la comunidad o las comunidades.
3. Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas del Comité de Economía Comunal, el Consejo de Economía Comunal o la instancia en materia de economía comunal del sistema de agregación, según sea el caso, en función de articular los planes y proyectos socioproductivos a los lineamientos de planificación de la instancia respectiva.

4. Fomentar, promover e implementar el desarrollo de actividades socioproductivas, políticas, culturales, ecológicas, de defensa de los derechos humanos y de las personas en situación de vulnerabilidad, de acuerdo a los principios y valores contenidos en esta Ley.
5. Rendir cuentas semestralmente y cada vez que sea requerido, ejercer la contraloría social, como actividad permanente, en el desarrollo de la gestión comunitaria y comunal.
6. Prever medidas adecuadas para promover la defensa, protección y aseguramiento del medio ambiente en condiciones óptimas en la realización de sus actividades, a los fines de minimizar el impacto ambiental de las operaciones que realice.
7. Reinvertir socialmente los excedentes para el desarrollo de las comunidades y contribuir al desarrollo social del país, de acuerdo a las leyes, reglamentos y resoluciones sobre la materia.
8. Dar prioridad a las personas y al trabajo como hecho social sobre el capital, con el fin de garantizar el desarrollo humano integral.
9. Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones para los y las integrantes de esta organización socioproductiva.
10. Desarrollar acciones estratégicas de enlace y coordinación para articularse en red, con otras organizaciones socioproductivas, a los fines de garantizar el desarrollo y consolidación del Sistema Económico Comunal, para elevar los niveles de eficiencia en la productividad y la cobertura de bienes y servicios en beneficio de la colectividad y el desarrollo social integral de nuestro país.
11. Incentivar la inserción socioproductiva como elemento fundamental del desarrollo social, impulsando el espíritu emprendedor solidario y la cultura del trabajo colectivo.
12. Garantizar un modelo de gestión basado en el aprendizaje permanente y regido por los principios propios de la democracia revolucionaria.
13. Hacer transparente las estructuras de costos y precios, así como participar en la creación de nuevas formas de espacios de integración, mediante el intercambio directo de bienes y servicios entre organizaciones socioproductivas y las comunidades.

14. Los demás establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los Reglamentos, las Resoluciones y Normas adoptadas por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social.

ARTICULO 11. TRANSFERENCIA DEL ÓRGANO COORDINADOR. La Gestión y Administración de La “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX” corresponderá al ente u órgano del Poder Público que la constituya, siendo en este caso **(NOMBRE DEL ENTE U ÓRGANO PÚBLICO QUE CONSTITUYE LA EMPRESA)** hasta el lapso determinado por dicha institución, pudiendo de forma progresiva efectuar su transferencia a las Instancias del Poder Popular, constituyéndose así en EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL, a tenor de lo previsto en el artículo 10 numeral 2 (parte final) de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.

TITULO III

DE LOS PRODUCTORES Y PRODUCTORAS – DERECHOS Y DEBERES.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS. Para ser integrante de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX” se requiere:

1. Ser venezolano o venezolana, habitante de la comunidad con al menos un (1) año de residencia en la misma, salvo en los casos de comunidades recién constituidas.
2. Ser mayor de quince (15) años de edad.
3. De reconocida honorabilidad.
4. Estar inscrito en el registro electoral de la instancia de agregación comunal.
5. Tener capacidad para el trabajo colectivo con disposición y tiempo para el trabajo comunitario.
6. Espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad.
7. No poseer parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con los demás integrantes de la Unidad de Administración y de la Unidad de Contraloría Social que conforman la organización socioproductiva, salvo las comunidades de áreas rurales y comunidades indígenas.
8. No ocupar cargos de elección popular.
9. No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.
10. No tener antecedentes penales.
11. No haber sido condenado por sentencia definitivamente firme.

ARTÍCULO 13. DERECHOS. Los Productores y Productoras de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL XXXXXXXXXXXXXXXX” tienen, entre otros, los siguientes derechos:

1. Recibir una justa remuneración por el trabajo efectuado tomando en consideración la calidad y cantidad del mismo.
2. Recibir apoyo económico de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL XXXXXXXXXXXXXXXX” ante situaciones de contingencia, emergencia o problemas de salud, que no puedan cubrir.
3. Recibir de forma permanente la formación y capacitación técnica-productiva, así como la formación de carácter político-ideológico necesaria para su pleno desarrollo dentro de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL XXXXXXXXXXXXXXXX”, y del Sistema Económico Comunal.
4. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas de Productores y Productoras así como también la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.
5. Designar y ser designados o designadas como integrantes de las unidades de la empresa de propiedad social indirecta comunal, salvo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.
6. Participar con derecho a voz en los espacios de consulta y debate sobre la gestión productiva de la Empresa de Propiedad Social Indirecta Comunal.
7. Recibir información veraz y oportuna de la administración y gestión de la empresa de Propiedad Social Indirecta Comunal.
8. Participar con derecho a voz en los espacios de rendición de cuenta y contraloría social de la comunidad, Consejo Comunal, Comuna o Parlamento Comunal.
9. Participar en planes de trabajo en favor del desarrollo integral de sus comunidades.
10. Los demás establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los Reglamentos, las Resoluciones y Normas adoptadas por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social.

ARTÍCULO 14. DEBERES. Los Productores y Productoras de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL XXXXXXXXXXXXXXXX” tienen, entre otros, los siguientes deberes:

1. Coadyuvar en el desarrollo del Sistema Económico Comunal, para alcanzar la transformación a un modelo productivo socialista.
2. Incentivar la participación y solidaridad entre sus compañeros y compañeras de trabajo.
3. Promover la ética y disciplina revolucionaria.

4. Rendir cuenta de su gestión semestralmente y cuando se le sea requerido por parte de la asamblea de ciudadanos y ciudadanas, así como también la asamblea de productores y productoras.
5. Manejar con eficiencia y eficacia los recursos de la organización.
6. Actuar conforme a los acuerdos alcanzados en Asamblea, ya sea del ámbito de su sistema de agregación comunal o las ordinarias y extraordinarias de la organización socioproductiva.
7. Promover y practicar la democracia participativa y protagónica en el desarrollo de las actividades socioproductivas de servicios surgidas en el seno de la comunidad, dentro del marco de los artículos 5, 62 y 70 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
8. Promover la Contraloría Social y sujetarse a la misma.
9. Los demás establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal y demás normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 15. TRABAJO COMUNITARIO. Todos los Productores y Productoras de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL XXXXXXXXXXXXXXXX” tienen el derecho y el deber de desarrollar acciones de trabajo comunitario como expresión de conciencia y compromiso al servicio del pueblo, contribuyendo al desarrollo socialista comunal, de manera organizada, coordinada y colectiva. La forma que adopte el trabajo comunitario, así como el tiempo que se dedique al mismo se decidirá por la Asamblea de Productores y Productoras.

ARTÍCULO 16. FORMACIÓN INTEGRAL. Todos los Productores y Productoras de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL XXXXXXXXXXXXXXXX”. A tal efecto, podrán participar en procesos y actividades de formación y capacitación técnica-productiva y político-ideológica en aras de obtener su desarrollo integral dentro de la prestación de su servicio, pero sin limitarse al horario de trabajo.

A tal efecto, asistirán a los procesos y actividades que sean convocados por la Unidad de Formación de esta organización socioproductiva, así como por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social. A tal efecto, disfrutarán de permiso debidamente remunerado durante el tiempo que requieran para participar en ellos.

TITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 17. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. La “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX” estará conformada por la Asamblea de Productores y Productoras, como manifestación de la democracia indirecta y protagónica dentro de esta organización socioproductiva y por las siguientes unidades internas:

1. Unidad de Administración.
2. Unidad de Gestión Productiva.
3. Unidad de Formación.
4. Unidad de Contraloría Social.

ARTÍCULO 18. ASAMBLEA DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS. La Asamblea de Productores y Productoras está integrada por todos los Productores y Productoras que prestan servicios, incluyendo a quienes se encuentren en condición de permiso o licencia, en la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX”. En consecuencia, constituye el medio de participación directa y protagónica en el funcionamiento de la organización socioproductiva.

ARTÍCULO 19. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS. La Asamblea de Productores y Productoras de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX” tiene las siguientes atribuciones:

1. Proponer al Ejecutivo Nacional, Gobernaciones y Alcaldías según el caso, la reforma del Acta Constitutiva y Estatutos.
2. Proponer el Proyecto Socioproductivo, a la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
3. Proponer los ingresos de los nuevos Productores y Productoras, así como solicitar la pérdida de condición de integrantes de esta organización socioproductiva, a solicitud de la institución al cual le prestan un servicio de seguridad, protección y resguardo de sus instalaciones, para que sean sometidos a la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
4. Proponer personas para su designación como integrantes de las unidades internas de esta organización socioproductiva ante la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda, así como solicitar su remoción cuando lo estimen conveniente y oportuno, salvo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.

5. Aprobar y reformar el Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones de los Productores y Productoras, así como aplicar las sanciones a que hubiere lugar por las faltas que no sean graves.
6. Aprobar las solicitudes de cooperación solidaria dirigidas a atender a necesidades imprevistas de los Productores y Productoras con recursos del Fondo de Atención a los Productores y Productoras.
7. Promover la mediación como medio alternativo de solución de conflictos internos de la organización socioproductiva de servicio, sus unidades internas y de sus Productores y Productoras.
8. Proponer la escala de remuneraciones y beneficios sociales de los Productores y Productoras, a la consideración de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda.
9. Proponer los porcentajes de Fondos Internos de la organización socioproductiva, de conforme a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás normas aplicables.
10. Definir las jornadas de trabajo, horarios, días de descanso a ser notificadas a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de los Consejos Comunales: XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX.
11. Conocer los informes semestrales presentados por las unidades internas de esta organización socioproductiva.
12. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones referentes a la materia.

ARTÍCULO 20. ASAMBLEAS DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Asamblea de Productores y Productoras Ordinaria de las Empresa de Propiedad Social Indirecta Comunal sesionará cuatro (4) veces al año, una (1) durante cada trimestre. La Asamblea de Productores y Productoras Extraordinaria sesionará cuando sea convocada a solicitud de dos tercios (2/3) de los Productores y Productoras, la Unidad de Administración, la Unidad de Gestión Productiva, o por parte de la Unidad de Contraloría Social.

ARTÍCULO 21. DECISIONES DE LAS ASAMBLEAS DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Asamblea de Productores y Productoras se considerará válidamente constituida cuando concurren dos tercios (2/3) de los Productores y Productoras. En caso de no haber quórum para la primera convocatoria, se efectuará una segunda convocatoria para una fecha comprendida dentro de los tres (03) días siguientes en los mismos términos de la primera y se considerará válidamente constituida con el cincuenta por ciento (50%) de los Productores y Productoras. Esta circunstancia se hará saber en la convocatoria. Las decisiones en ejercicio de sus atribuciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los Productores y Productoras presentes en la Asamblea. Sin embargo, las decisiones

referidas a la reforma de los Estatutos, la aprobación y reforma del Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones de los Productores y Productoras, la aprobación y reforma el Reglamento Interno del Fondo de Atención a los Productores y Productoras, así como la fijación de la escala de remuneraciones y beneficios sociales de los Productores y Productoras, mientras que la fijación los porcentajes de Fondos Internos de la organización socioproductiva serán adoptadas por la mayoría de dos tercios (2/3) de los Productores y Productoras presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 22. ACTAS DE LAS ASAMBLEAS DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. De toda asamblea celebrada se levantará un acta que se hará constar en el libro respectivo debiendo reflejar las decisiones, medidas acordadas y anexar la lista de asistentes a la misma, la cual deberá ser suscrita por los presentes en la asamblea y posteriormente registrada ante Oficina de Taquilla Única de Registro del Poder Popular.

ARTICULO 23. DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS UNIDADES INTERNAS. Los integrantes de la unidad de administración serán designados o designadas de la siguiente manera: Dos (2) representantes del órgano o ente que la constituye, los cuales deben ejercer sus labores en igualdad de condiciones con los demás integrantes de la empresa. Un (01) vocero de la asamblea de productores y productoras de la empresa.

Los demás integrantes las unidades de gestión productiva formación y contraloría social serán designados y designadas por la asamblea de productores y productoras.

Los integrantes de las unidades internas de la empresa serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. La renuncia a su condición de integrante.
2. El cambio de residencia comprobado, fuera del ámbito geográfico al que pertenezcan los Consejos Comunales
3. Por enfermedad que imposibilite ejercer sus funciones.
4. Estar sujeto a sentencia definitivamente firme, dictada por los órganos jurisdiccionales, que impida el ejercicio de sus funciones.
5. Ser designado o designada en un cargo público de elección popular.
6. Por disolución y/o liquidación de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL.
7. Por vencimiento del término de duración de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL.

8. Incurrir en alguna falta grave o infracción de las establecidas en la Ley que rige la materia y las normas que regulen a las instancias del Poder Popular.
9. Contravenir las disposiciones establecidas en la Carta Fundacional de la Comuna, las Cartas Comunales relativas a las normas de convivencia o incurrir en alguna falta calificada como grave en la Ley que regula la materia.
10. Actos de violencia contra los demás integrantes de la organización socioproductiva o sus familias.
11. Incumplimiento reiterado e injustificado de sus responsabilidades laborales.
12. Haber sido sancionado o sancionada de forma reiterada por haber incurrido en faltas establecidas en el Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones
13. Por requerimiento fundamentado del órgano o ente que la constituye, presentado y aprobado ante la Asamblea de productores y productoras.

En los casos de la unidad administrativa la remoción de los representantes de **(NOMBRE DEL ENTE U ÓRGANO PÚBLICO QUE CONSTITUYE LA EMPRESA)** se realizará cumpliendo los numerales 1,3,4,5,6,7,8,10,11y 12 del presente artículo y a petición de **(NOMBRE DEL ENTE U ÓRGANO PÚBLICO QUE CONSTITUYE LA EMPRESA)** a través de la asamblea de productores y productoras.

Corresponde a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas deliberar y decidir sobre la pérdida de condición de integrante en los casos contemplados en los numerales 2, 8,9, 10, 11, y 12 de este artículo, previa solicitud de la Asamblea de productores y productoras. En los demás casos, la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanos se limitará a verificar y declarar la pérdida de la condición de integrante, previa solicitud de la Asamblea de productores y productoras. En los supuestos previstos en los numerales 8, 9, 10,11 y 12 de este artículo, la Unidad de Administración podrá adoptar y ejecutar las medidas inmediatas que sean necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento, incluyendo la separación provisional, con o sin disfrute de remuneración, del o la integrante correspondiente, hasta por el máximo de treinta (30) días continuos.

TITULO V

FUNCIONES DE LAS UNIDADES

ARTÍCULO 24. UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN. La Unidad de Administración de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XXXXXXXXXXXXX” tiene las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Empresa de Propiedad Social Indirecta Comunal.

2. Ejercer la gestión en el ámbito de su competencia de las operaciones para el óptimo funcionamiento de esta organización socioproductiva.
3. Administrar los recursos producto de los excedentes que serán destinados al fondo de mantenimiento productivo.
4. Presentar semestralmente a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda, informe sobre las actividades desarrolladas y estado de cumplimiento de las metas de la organización socioproductiva; y al cierre del ejercicio fiscal, balance general, estado de ganancias y pérdidas, el flujo de caja y el plan de actividades para el ejercicio fiscal siguiente, para su aprobación.
5. Llevar los Libros obligatorios que establece las leyes, reglamentos y resoluciones, así como cualquier otro que estime necesario o conveniente la organización socioproductiva.
6. Administrar los recursos, productos, bienes y servicios que le pertenezcan a la organización socioproductiva, de conformidad con las leyes y demás normas jurídicas.
7. Aprobar, suscribir contratos y convenios de diferente índole, que sean necesarios para la consecución de los fines de la organización socioproductiva, conforme a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y resoluciones, así como en los presentes Estatutos, previa autorización de la instancia de agregación comunal o del órgano o ente del Poder Público al que corresponda.
8. Supervisar la gestión de los y las integrantes de la organización socioproductiva comunal.
9. Convocar y presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias de la organización socioproductiva, de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones y los presentes Estatutos.
10. Designar y revocar apoderados o apoderadas judiciales y extrajudiciales.
11. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias.
12. Comprar, vender, gravar y enajenar los bienes muebles e inmuebles de la organización socioproductiva, previo informe favorable de la Unidad de Contraloría Social y aprobación de la instancia de agregación comunal o el órgano del Poder Público al que corresponda, excepto en los casos bajo régimen de propiedad social indirecta cuya decisión es atribución del Ejecutivo Nacional, Estadal o Municipal, según sea el caso (**COLOCAR NOMBRE DEL ENTE QUE CREO LA EMPRESA**).
13. Velar porque las actividades de la organización socioproductiva se desarrollen con estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley, su Reglamento, los estatutos de la organización socioproductiva, el respectivo Plan de Gestión, en correspondencia con el Plan de Desarrollo Comunal.

14. Elaborar un informe sobre los porcentajes aplicables a los fondos internos de esta organización socioproductiva y presentarlo a la consideración de la Asamblea de Productores y Productoras.
15. Presentar a la consideración de la Unidad de Contraloría Social informes trimestrales sobre la administración de los Fondos Internos de esta organización socioproductiva.
16. Presentar a la consideración de la Unidad de Contraloría Social informes semestrales sobre el desarrollo de los planes y proyectos socioeconómicos de esta organización socioproductiva.
17. Ejercer las atribuciones relativas a las políticas de personal y de talento humano.
18. Las demás que se establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones.

Las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10 y 12 de este artículo son ejercidas de forma colegiada. La función prevista en el numeral 11 de este artículo es ejercida mediante las firmas conjuntas de los y las integrantes de esta unidad interna los cuales son **(COLOCAR NOMBRES Y CÉDULA DE IDENTIDAD RESPECTIVAS DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN)**. A los fines del ejercicio de la función establecida en el numeral 7 de este artículo, sólo serán objeto de dicho procedimiento de autorización previa los convenios o contratos de financiamiento o préstamo, tanto del Estado como de entes privados.

ARTÍCULO 25. UNIDAD DE GESTIÓN PRODUCTIVA. La Unidad de Gestión Productiva de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XXXXXXXXXXXXXXXXXX” tiene las siguientes funciones:

1. Asegurar que el manejo de esta organización socioproductiva y sus beneficios estén orientados a la satisfacción de las necesidades de la comunidad, a través de la producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, saberes y conocimiento, pudiendo ser el intercambio de carácter solidario.
2. Garantizar la planificación de todas las fases del ciclo productivo de acuerdo al respectivo plan de gestión.
3. Ejecutar el desarrollo del ciclo productivo bajo principios socialistas de equilibrio ecológico.
4. Asegurar que el manejo de esta organización socioproductiva y sus beneficios estén en función de la satisfacción de las necesidades colectivas.
5. Decidir conjuntamente con el Ejecutivo Nacional el precio final para el acceso de las personas a los bienes o servicios provenientes de las actividades desarrolladas por la organización, en correspondencia con lo establecido por el órgano o ente competente del Estado.

6. Promover formas de organización del trabajo que desarrollen una nueva cultura laboral, maximizando las posibilidades para lograr la transición hacia el Modelo Productivo Socialista.
7. Presentar a la consideración de la Unidad de Contraloría Social informes semestrales sobre el desarrollo de los planes y proyectos socioeconómicos de esta organización socioproductiva.
8. Las demás que se establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones relacionados con esta materia.

En las empresas de propiedad social indirecta comunal las atribuciones establecidas en los numerales 5, 7 y 8 del presente artículo deben ejercerse de manera conjunta con el Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal, según corresponda.

ARTÍCULO 26. UNIDAD DE FORMACIÓN. La Unidad de Formación de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX” tiene las siguientes funciones:

1. En articulación con el organismo o ente que la constituye, desarrollar programas para formación y capacitación ético-política y técnico-productiva para los y las integrantes de la organización socioproductiva y de la comunidad o las comunidades, así como para la acreditación de saberes y conocimientos, para suministrar las herramientas necesarias para la construcción del modelo socialista.
2. Implementar mecanismos dirigidos a intercambiar tecnología, conocimientos y saberes para obtener mayor eficacia, eficiencia y efectividad en la producción e intercambio de bienes y la prestación de servicios.
3. Generar procesos de acompañamiento social integral mediante la asesoría técnica y financiera de proyectos socio-productivos.
4. Articular redes socioproductivas como sistemas de integración entre las comunidades y la organización socioproductiva.
5. Las demás que se establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones relacionados con la materia.

ARTÍCULO 27. UNIDAD DE CONTRALORÍA SOCIAL. La Unidad de Contraloría Social de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX” tiene las siguientes funciones:

1. Vigilar la buena marcha de todos y cada uno de los procesos, funciones y responsabilidades de esta organización socioproductiva y recomendar oportunamente a la Unidad de Administración los ajustes y correctivos que estime necesarios.

2. Ejercer la supervisión, control, seguimiento, vigilancia y fiscalización de la ejecución de los planes y proyectos de esta organización socioproductiva, así como de sus fondos internos.
3. Rendir cuenta pública mediante la presentación de un informe al cierre de cada ejercicio fiscal ante la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas instancia de agregación comunal a que corresponda o en cualquier momento que la instancia respectiva lo requiera, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
4. Convocar las asambleas extraordinarias de la organización socioproductiva, cuando lo estime pertinente para el mejor cumplimiento de sus funciones.
5. Autorizar previamente la compra, incremento, disposición de los bienes bajo régimen de propiedad social indirecta, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones relacionados con la materia.
6. Conocer y evaluar los informes trimestrales que presente la Unidad de Administración sobre el manejo de los Fondos Internos de esta organización socioproductiva y realizar las observaciones y recomendaciones a que hubiere lugar, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones relacionados con la materia.
7. Conocer y evaluar los informes semestrales que presenten la Unidad de Administración y la Unidad de Gestión Productiva sobre el desarrollo de los planes y proyectos socioeconómicos de esta organización socioproductiva y realizar las observaciones y recomendaciones a que hubiere lugar, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones.
8. Requerir información mensual sobre la gestión de la Unidad de Administración y Unidad de Gestión Productiva, incluyendo el estado de las cuentas bancarias.
9. Inspeccionar y tener acceso a los libros, archivos, documentos y oficinas de la Unidad de Administración y Unidad de Gestión Productiva, previa autorización de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.
10. Las demás que se establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones.

Cuando las observaciones y recomendaciones de la Unidad de Contraloría Social no sean consideradas por las demás unidades internas de la organización socioproductiva, de manera reiterada e injustificada, las mismas serán elevadas a la instancia de agregación comunal a la que corresponda y al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social. El Informe Anual contemplado en el numeral 3 de este artículo deberá ser registrado ante la dependencia del órgano coordinador encargada de su registro. A tal efecto, quienes integren la Unidad de Contraloría Social podrán registrar este informe indirectamente, sin intermediación de las demás unidades internas.

TITULO VI

DE LA ASAMBLEA DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS

ARTÍCULO 28. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS. La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal a que corresponda de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL COMUNAL NDIRECTA “XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX” tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar el Proyecto socio productivo a su consideración por la Asamblea de Productores y Productoras.
2. Decidir los ingresos de los nuevos Productores y Productoras y la pérdida de condición de integrantes de esta organización socioproductiva, previa solicitud expresa de la Asamblea de Productores y Productoras y del organismo u ente que la constituyo.
3. Designar y remover a los y las integrantes de las unidades internas de esta organización socioproductiva, previa solicitud expresa de la Asamblea de Productores y Productoras y de **(NOMBRE DEL ENTE U ÓRGANO PÚBLICO QUE CONSTITUYE LA EMPRESA)**.
4. Aprobar la escala de remuneraciones y beneficios sociales de los Productores y Productoras, presentados a su consideración por la Asamblea de Productores y Productoras, en cumplimiento de lineamientos del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.
5. Decidir sobre la administración y distribución de los recursos del Fondo Comunitario para la Reinversión Social de esta organización socioproductiva.
6. Ejercer las atribuciones en materia de contraloría social, de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones y estos Estatutos relacionados con la materia.
7. Conocer de los casos de incumplimientos reiterados e injustificados de las observaciones y recomendaciones de la Unidad de Contraloría Social, que sean presentados a su consideración por esta unidad interna y adoptar las decisiones a que hubiere lugar.
8. Autorizar a la Unidad de Contraloría Social a inspeccionar y tener acceso a los libros, archivos, documentos y oficinas de la Unidad de Administración y Unidad de Gestión Productiva.
9. Las demás que se establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones relacionados con la materia.

TITULO VII

DEL EJERCICIO ECONÓMICO, LOS RECURSOS, LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE LOS EXCEDENTES

ARTÍCULO 29. DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX” comienza el primero (1º) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al finalizar cada ejercicio económico, se efectuarán los

respectivos cortes de cuenta y se elaborará el balance general. El primer ejercicio económico será el que transcurra desde la fecha de constitución de esta organización socioproductiva hasta el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año.

ARTÍCULO 30. DE LOS RECURSOS. El ejercicio económico de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XXXXXXXXXXXXXXXXX” podrá recibir de manera directa e indirecta los siguientes recursos financieros y no financieros, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los cuales se detallan a continuación:

1. Los que sean transferidos por la República, los Estados y los Municipios.
2. Los generados en el desarrollo de su actividad socioproductiva de servicio.
3. Los provenientes de donaciones de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
4. Cualquier otro generado por la actividad financiera que permita la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, reglamentos y resoluciones relacionados con la materia.

ARTÍCULO 31. PROYECTO SOCIOPRODUCTIVO. El Proyecto Socioproductivo de La “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XXXXXXXXXXXXXXXXX” para **(COLOCAR EL OBJETO)** está estimado en la cantidad de **(COLOCAR EL MONTO EN LETRA Y EN CIFRA)**, de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.

ARTÍCULO 32. BIENES BAJO RÉGIMEN DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA. Los bienes muebles e inmuebles de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XXXXXXXXXXXXXXXXX” que constituyan los medios de producción de sus bienes y servicios se encuentran bajo el régimen de propiedad social indirecta, por lo que su uso, disfrute y disposición se rige por lo establecido en las leyes, reglamentos y resoluciones sobre la materia. Los bienes bajo régimen de propiedad social indirecta, que sean propiedad de la República mantendrán tal condición y disposición del ente público que los constituyó.

Dichos Bienes muebles e inmuebles los constituye: **(ANEXAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES)**

ARTÍCULO 33. FONDOS INTERNOS. La organización socioproductiva, en aras de facilitar el desarrollo armónico y eficiente de sus actividades y funciones, deberá constituir tres fondos internos:

1. Fondo de Mantenimiento Productivo: Destinado a garantizar el ciclo productivo y brindar una respuesta eficaz a las contingencias surgidas en el ejercicio de la actividad productiva. El cual estará integrado por el SETENTA POR CIENTO (70%) de los excedentes provenientes de la actividad productiva.

2. Fondo de Atención a los Productores y Productoras: Destinado a cubrir las necesidades imprevistas de los Productores, Productoras y sus familias, tales como situaciones de contingencia, emergencia o problemas de salud, que no puedan ser cubiertas por los afectados o afectadas debido a su situación socio-económica. El cual estará integrado por el VEINTE POR CIENTO (20%) de los excedentes provenientes de la actividad productiva.

3. Fondo Comunitario para la Reinversión Social: Destinado al desarrollo social comunitario y nacional; estará constituido por recursos financieros excedentes del proceso socio-productivo, que serán transferidos por las organizaciones socio-productivas a la instancia del Poder Popular que corresponda. La administración y distribución de la inversión de los recursos de éste fondo, destinados al desarrollo comunitario, corresponderá a la respectiva instancia del Poder Popular conjuntamente con el Ejecutivo Nacional de acuerdo al artículo 65 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal. El cual estará integrado por el DIEZ POR CIENTO (10 %) de los excedentes provenientes de la actividad productiva.

En el caso de que la organización socioproductiva, por su condición productiva no genere excedentes de inmediato, el aporte para los mencionados fondos será del SEIS POR CIENTO (6%) de los ingresos provenientes de la actividad productiva, por un lapso no mayor a DIECIOCHO (18) meses.

Los fondos internos indicados en los numerales 1 y 2 de este artículo serán administrados por la Unidad de Administración, de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones y estos Estatutos. Sus porcentajes serán establecidos por la Asamblea de Productores y Productoras dentro de los límites mínimos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social y conforme a la Ley que rige la materia.

ARTÍCULO 34. DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD. La administración y contabilidad de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX” se rige por los principios de eficiencia, eficacia, racionalidad de la inversión, uniformidad, simplicidad, transparencia, democracia participativa y protagónica, rendición pública de cuentas y contraloría social. A tal efecto, adoptará el

modelo único de administración y contabilidad establecido para el Sistema Económico Comunal regido por parte del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

ARTÍCULO 35. DE LOS LIBROS Y OTROS INFORMES. La “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XXXXXXXXXXXXXXXXX” debe llevar, en cumplimiento del numeral 5 del artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los siguientes Libros debidamente certificados por la dependencia competente del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social:

1. Libros de Contabilidad: Libro Diario, Libro Mayor y Libro de Inventario.
2. Libros Sociales: Libro de Actas de Asambleas, Libro de Asistencia de Asamblea, Libro de Minutas de cada Unidad Interna y Libro de Asistencia a Reuniones de cada Unidad Interna.
3. Los demás que sean establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social.

Asimismo, al cierre de su ejercicio fiscal deben presentar el Balance general, estado de ganancias y pérdidas, el flujo de caja y el plan de actividades para el ejercicio fiscal, los cuales deben ser registrados ante la Instancia correspondiente.

TITULO VIII DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE INTEGRANTE Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 36. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE INTEGRANTE. Son causas de pérdida de la condición de integrante de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XXXXXXXXXXXXXXXXX”:

1. La renuncia a su condición de integrante de la organización.
2. El cambio de residencia comprobado, fuera del ámbito geográfico al que pertenezca la organización socioproductiva.
3. Por enfermedad que imposibilite ejercer sus funciones.
4. Estar sujeto a sentencia definitivamente firme, dictada por los órganos jurisdiccionales, que impida el ejercicio de sus funciones.
5. Ser designado o designada en un cargo público de elección popular.
6. Por disolución y/o liquidación de la organización socioproductiva.
7. Por vencimiento del término de duración de la organización socioproductiva.

8. Incurrir en alguna falta grave o infracción de las establecidas en la Ley que rige la materia y las que normen las instancias del Poder Popular.
9. Contravenir las disposiciones establecidas en la Carta Fundacional de la Comuna, las Cartas Comunales relativas a las normas de convivencia o incurrir en alguna falta calificada como grave en la Ley que regula la materia.
10. La muerte.
11. Actos de violencia contra los demás integrantes de la organización socioproductiva o sus familias.
12. Incumplimiento reiterado e injustificado de sus responsabilidades laborales.
13. Haber sido sancionado o sancionada de forma reiterada por haber incurrido en faltas establecidas en el Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones
14. Por requerimiento fundamentado del organismo u ente al cual le prestan el servicio y presentado y aprobado ante la Asamblea de productores y productoras.

Corresponde a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas deliberar y decidir sobre la pérdida de condición de integrante en los casos contemplados en los numerales 2, 8, 9, 11, 12, 13 y 14 de este artículo, previa solicitud de la Asamblea de Productores y Productoras. En los demás casos, la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanos se limitará a verificar y declarar la pérdida de la condición de integrante, previa solicitud de la Asamblea de Productores y Productoras.

En los supuestos previstos en los numerales 8, 9, 11, 12 ,13 y 14 de este artículo, la Unidad de Administración podrá adoptar y ejecutar las medidas inmediatas que sean necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la organización, incluyendo la separación provisional, con o sin disfrute de remuneración, del Productor o Productora correspondiente, hasta por el máximo de treinta (30) días continuos.

ARTÍCULO 37. FALTAS GRAVES. Los integrantes de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XXXXXXXXXX” incurren en falta grave en los siguientes casos:

1. Observar mala conducta o realizar actos que se traduzcan en grave perjuicio moral o material para la Empresa de Propiedad Social Indirecta Comunal.
2. El incumplimiento de los deberes e irrespeto de los principios y valores fundamentales establecidos en estos estatutos, en la Ley que rige la materia y su Reglamento y en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
3. Cuando se desvíe el destino de los recursos que le hayan sido entregados para su administración, a un uso distinto al planificado y que dé origen a un hecho establecido como punible por la Ley que regula la materia.
4. Cuando los integrantes de la organización socioproductiva incumplan con la reinversión social del excedente en el periodo de tres (3) meses

5. En todo caso, la reincorporación a la organización socioproductiva será tramitada conforme a lo prevea el Reglamento de la Ley que regula la materia.
6. El incumplimiento en la prestación del servicio sin causa justificada.

ARTÍCULO 38. REGLAMENTO DE NORMAS, FALTAS Y SANCIONES. La “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XXXXXXXXXXXXX” establecerá en el Reglamento de Normas, Faltas y Sanciones, aprobado por la Asamblea de Productores y Productoras, a los fines de garantizar la convivencia, el respeto recíproco y los derechos de sus integrantes, así como el adecuado funcionamiento de la organización socioproductiva.

TITULO IX DE LA SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS Y DISPUTAS

ARTÍCULO 39. REGLAMENTO DE NORMAS, FALTAS Y SANCIONES. Todos los conflictos y disputas, de naturaleza jurídica o de intereses, que se generen entre los Productores y Productoras o Unidades Internas de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XXXXXXXXXXXXX” serán resueltos a través de la conciliación entre quienes tengan interés o hayan sido afectados por ellos.

De no lograrse la conciliación de los conflictos o disputas entre las personas interesadas o afectadas, cualquier de ellas podrá presentar el caso ante la Asamblea de Productores y Productoras a los fines de lograr su resolución a través de la mediación. Si ello no fuere posible, cualquiera de las personas interesadas podrá presentar el caso al conocimiento y decisión de la dependencia competente que para ello determine el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

TITULO X DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 40. DISOLUCIÓN. La disolución de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XXXXXXXXXXXXX” será acordada por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas y notificada al Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 41. LIQUIDACIÓN. La liquidación de la “EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XXXXXXXXXXXXX” corresponderá a la Unidad de Administración. En estos casos, de conformidad con el numeral 5 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, los bienes resultantes de la liquidación, si los hubiere, no podrán ser apropiados por ninguna de las personas que conformes esta organización socio-productiva. Estos bienes conservarán y pasarán a estar bajo el régimen de propiedad social indirecta comunal y podrán ser revertidos a la República o a otra empresa de propiedad social indirecta, según establezca el Decreto que ordene su liquidación.

**TITULO XI
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 42. Para todo lo no previsto en el presente Estatuto se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal y Resoluciones emanadas del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social y demás normas que rigen la materia.

ARTÍCULO 43. De conformidad con lo aprobado en la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de los Consejos Comunales: C.C. xxxxxxxxxxxx, C.C. xxxxxxxx, C.C. xxxxxxxxxxxx, C.C. xxxxxxxxxxxx, C.C. xxxxxxxxxxxx, C.C. xxxxxxxxxxxx, C.C. Vxxxxxxxxxxx y C.C. celebrada en la ciudad de xxxxxxxxxxxx, Parroquia xxxxxxxxxxxx, Municipio xxxxxxxxxxxx del Estado xxxxxxxx, a los xx días del mes de xxxxx del año xxxxx, se autoriza plenamente a los ciudadanos; xxxxxxxxxxxx y xxxxxxxxxxxx, Cédulas de Identidad, N° V- xxxxxxxx y V- xxxxxxxx en su condición de representantes del **(VOCEROS DE LA INSTANCIA DE AGREGACIÓN)**, por un lado y por el otro, voceros (as) de **la Unidad de Administración** de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL INDIRECTA COMUNAL “XXXXXXXXXXXXX”, de conformidad a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, para que efectúen las gestiones pertinentes ante el registro de la presente acta constitutiva y sus estatutos. En la Ciudad de xxxxxxxxxxxx a la fecha de su presentación.

Se listan a continuación los productores y productoras integrantes de la Empresa de Propiedad Social Indirecta Comunal “XXXXXXXXXXXXX”:

NOMBRE Y APELLIDO	C.I.
